



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE VENADILLO, TOLIMA.
Dirección: Carrera 5 No 3-05 Local 4 Venadillo (Tolima)
Teléfono: 2840572
Correo electrónico: j01prmpalvenadillo@cendoj.ramajudicial.gov.co

A.I.C. No. 0137

Venadillo Tol., diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023).

RADICACIÓN: 738614089001-2023-00056-00
PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS.
EJECUTANTE: KELLY VIVIANA JARAMILLO GUARNIZO en representación de los menores Erik Santiago Cárdenas Jaramillo y María Victoria Cárdenas Jaramillo.
EJECUTADO: DEIBY ANDREY CARDENAS BELTRAN.

La señora KELLY VIVIANA JARAMILLO GUARNIZO en representación de sus menores hijos Erik Santiago Cárdenas Jaramillo y María Victoria Cárdenas Jaramillo, para respaldar la demanda ejecutiva de la referencia, allega como documento base para la ejecución el siguiente:

Una copia del acta No. 14 del quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023), donde la Comisaría de Familia de Venadillo, Tolima, fija la custodia de los menores Erik Santiago Cárdenas Jaramillo y María Victoria Cárdenas Jaramillo, en cabeza de la señora KELLY VIVIANA JARAMILLO GUARNIZO y quedando obligado el señor DEIBY ANDREY CARDENAS BELTRAN, por acuerdo entre las partes, a suministrar una cuota alimentaria para sus hijos, la suma de UN MILLÓN DE PESOS CON 00/100 (\$1.000.000,00) MENSUALES y pagadera los últimos cinco (5) días de cada mes, obligación que dio inicio a partir del mes de marzo de 2023 e igualmente 2 mudas de ropa completas anualmente, esto es, una en el mes de junio y la otra en el mes de diciembre por valor de \$200.000,00, más el 50% de los gastos de salud, educación y recreación que requieran los menores, cuota de alimentos que se incrementará anualmente según el incremento que resulte para el IPC.

Revisada por el Despacho la demanda EJECUTIVA promovida por la señora KELLY VIVIANA JARAMILLO GUARNIZO en representación de los menores Erik Santiago Cárdenas Jaramillo y María Victoria Cárdenas Jaramillo, se observa que reúne los requisitos formales y se ajusta a lo preceptuado en la ley 2213 de 2022 para su admisión, resultando en consecuencia a cargo del demandado y padre de los menores, señor DEIBY ANDREY CARDENAS BELTRAN, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, por lo que el Juzgado con base y fundamento en los artículos 424, 430 y 431 C. G. del Proceso, en concordancia con el artículo 129 del C. de la Infancia y la Adolescencia y conforme a las pretensiones de la demanda,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA en contra del ejecutado, señor DEIBY ANDREY CARDENAS BELTRAN y a favor de

la señora KELLY VIVIANA JARAMILLO GUARNIZO en representación de los menores Erik Santiago Cárdenas Jaramillo y María Victoria Cárdenas Jaramillo, por las siguientes sumas de dinero y que se consideran legales, en consideración a lo previsto en el artículo 430 del C. G. del Proceso.

A.- Por la suma de UN MILLÓN DE PESOS CON 00/100 (\$1.000.000,00), por concepto de una cuota alimentaria correspondiente al mes de marzo de 2023.

B.- Por los intereses legales (0.5% mensual) sobre la suma antes indicada, desde se hizo exigible y hasta cuando se verifique su pago.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA en contra del ejecutado, señor DEIBY ANDREY CARDENAS BELTRAN y a favor de la señora y a favor de la señora KELLY VIVIANA JARAMILLO GUARNIZO en representación de los menores Erik Santiago Cárdenas Jaramillo y María Victoria Cárdenas Jaramillo, por las cuotas alimentarias que se lleguen a causar, conforme lo prevé el artículo 431 del C. de G. del Proceso, y el artículo 129 parágrafo 5 del C. de la Infancia y la adolescencia.

TERCERO: No se libra mandamiento ejecutivo ni se ordena lo pedido en las pretensiones contenidas en los ordinales TERCERO y QUINTO de la demanda, por no reunir los requisitos previstos en el artículo 422 del C. G. del Proceso, ni fueron objeto de conciliación y su pronunciamiento no es propio del proceso ejecutivo.

CUARTO: Sobre costas se resolverá oportunamente.

QUINTO: Notifíquese este auto en forma personal al ejecutado DEIBY ANDREY CARDENAS BELTRAN, domiciliado en la Carrera 1 A Bis con Calle 80 Barrio Valparaíso etapa 4 casa 32 de Ibagué Tolima , teléfono 3204544906, correo electrónico: deybi.cardenas@correo.policia.gov.co, conforme a los artículos 291 y 292 del C. G. del Proceso en concordancia con la ley 2213 de 2022, en lo pertinente.

SEXTO: Se ordena que el ejecutado DEIBY ANDREY CARDENAS BELTRAN, pague la obligación en el término de CINCO (5) DÍAS, concediendo simultáneamente el término de DIEZ (10) DÍAS para excepcionar.

SÉPTIMO: Considerando que la cuota alimentaria fijada, es por la suma de UN MILLÓN DE PESOS CON 00/100 (\$1.000.000,00), para garantizar el pago de la misma, se decreta el EMBARGO y RETENCIÓN preventiva de dicha cantidad, que se descontará del salario mensual, que devenga el ejecutado DEIBY ANDREY CARDENAS BELTRAN, con C. de C. No. 80.165.835 de Bogotá D.C., como miembro activo de la Policía Nacional, cuota de alimentos que se reajustará cada año conforme al IPC.

OCTAVO: Para la efectividad de la medida antes indicada, se ordena oficiar al señor pagador de la Policía Nacional, para que tenga en cuenta le medida decretada y ponga a disposición de este Juzgado los dineros retenidos en la cuenta judicial No. 738612042001 en la casilla **tipo seis (6)**, del

RADICACIÓN:
PROCESO:
EJECUTANTE:
DEMANDADO:

738614089001-2023-00056-00
EJECUTIVO DE ALIMENTOS.
KELLY VIVIANA JARAMILLO GUARNIZO en representación de los menores Erik Santiago Cárdenas Jaramillo y María Victoria Cárdenas Jaramillo.
DEIBY ANDREY CARDENAS BELTRAN.

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA Sucursal Venadillo, Tolima y consignada a nombre de la señora KELLY VIVIANA JARAMILLO GUARNIZO, con C. de C. No. 1.106.484.617 de venadillo Tolima, en calidad de representante legal de los menores de los menores Erik Santiago Cárdenas Jaramillo y María Victoria Cárdenas Jaramillo.

NOVENO: Impedir la salida del País del ejecutado DEIBY ANDREY CARDENAS BELTRAN, con C. de C. No. 80.165.835 de Bogotá D.C., hasta tanto se garantice la obligación alimentaria para con los menores Erik Santiago Cárdenas Jaramillo y María Victoria Cárdenas Jaramillo, conforme al artículo 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia, numeral 6°. Ofíciase en tal sentido al señor Director de la DIJIN, Policía Nacional en la Avenida El Dorado Número 75 – 25, de la ciudad de Bogotá D.C.

DÉCIMO: Extender la medida de descuento de la cuota alimentaria antes indicada, del salario que devengue el ejecutado DEIBY ANDREY CARDENAS BELTRAN, con C. de C. No. 80.165.835 de Bogotá D.C., a la empresa que se señale por la parte ejecutante, en caso de que el mismo cambie de empleador.

DECIMO PRIMERO: La señora KELLY VIVIANA JARAMILLO GUARNIZO, actúa en nombre propio y como representante legal de los menores, Erik Santiago Cárdenas Jaramillo y María Victoria Cárdenas Jaramillo reconociéndole personería para actuar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



DIANA CONSTANZA TIQUE LEGRO.